



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala B

COM 15349/2024/CA1 MESSINA, JUAN ALEJANDRO c/ COOK
DULCERIA S.A. s/ORDINARIO

Juzgado N° 15 - Secretaría N°30

Buenos Aires,

Y VISTOS:

I. El accionado apeló subsidiariamente la decisión de fs. [58](#) mediante la cual el magistrado de grado difirió el tratamiento de la defensa de prescripción para la oportunidad de dictar sentencia. Sus agravios de fs. [59/60](#) fueron respondidos a fs. [62/63](#).

II. Esta Sala comparte la decisión recurrida, en tanto las defensas del apelante no fueron opuestas como de “previo y especial pronunciamiento” y refieren a cuestiones que deben ser tratadas en la oportunidad de dictar sentencia definitiva pues requieren de ciertas comprobaciones que deberán determinarse durante el transcurso del proceso.

Baste señalar a estos efectos que la propia apelante refiere en su conteste a “la prueba que oportunamente se rinda” y a la existencia de tratativas de financiamiento, negando a su vez el envío de una carta documento.

A su vez ha ofrecido pruebas en su conteste y ha cuestionado la existencia de fecha cierta en el documento base del reclamo, todas cuestiones que tornan razonable el diferimiento decidido en la anterior instancia.

En ese marco, no resulta factible resolver el planteo de manera inequívoca, sin otro trámite que el traslado de la defensa al accionante y sobre la base de los elementos incorporados al proceso (CNCom., esta

Fecha de firma: 10/04/2025

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, VICEPRESIDENTE 2DO.

Firmado por: MATILDE BALLEZ, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39146324#451131249#20250409123832038

Sala *in re*: "Lloyds TSB Bank PLC c/ Rodriguez Egaña, Lucas y otro s/ ordinario" 21.12.06; *id id in re*: "González, Nélica y otros c/ Antonio Barillari S.A. s/ ordinario" del 09.03.07; *id*. Sala D, *in re*: "El Comercio Cia. de Seguros c/Chaar Alberto s/ordinario", del 23.9.96).

De tal modo, corresponde desestimar los agravios examinados.

III. Se rechaza la apelación subsidiaria examinada, con costas.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal conforme Ac. 31/11 y 38/13 CSJN.

V. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

VI. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

M.GUADALUPE VÁSQUEZ

Adriana Milovich
Prosecretaria de Cámara

